
STSJ de Asturias de 24 de abril de 2017, recurso 61/2017

La creación de plazas de plantilla para su ocupación por personal interino vulnera lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (acceso al texto de la sentencia)

Un ayuntamiento modificó su plantilla para **crear diversas plazas**, cuya cobertura pretendía realizar mediante personal funcionario interino, con la consiguiente **modificación posterior de la RPT**. Dicha operación era consecuencia de la asunción del servicio de recaudación por parte de la propia entidad, que hasta entonces se prestaba por una empresa externa. **Se inició el correspondiente proceso selectivo**.

Diversos empleados de la empresa externa impugnaron los acuerdos de modificación y los actos administrativos ya efectuados del proceso selectivo, que se encontraba tramitándose en el momento de la impugnación. En primera instancia **se estimó parcialmente la demanda, pronunciamiento íntegramente confirmado por el TSJ**, que acepta todos los argumentos que ofreció el juzgado contencioso-administrativo.

En la sentencia de instancia se afirma que **no es posible crear plazas para que sean ocupadas por personal funcionario interino** dejando de lado los límites fijados en la tasa de reposición porque ello implicaría un fraude de ley. **Esta operación supone un incremento de plantilla proscrito** por la *Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016* (LPGE).

En todo caso, **lo que se permite es el nombramiento de funcionarios interinos** dentro de alguno de los supuestos del art. 10 EBEP, **siempre y cuando se refiera a plazas y puestos ya existentes, o de nueva creación de acuerdo con las limitaciones del art. 20.uno LPGE**. Por ello, **la anulación decretada conlleva la de los actos relativos al procedimiento selectivo** posterior, en el que se convocaban de dichas plazas.

Por otro lado, **se descarta que la anulación de la modificación de la plantilla deba suponer asimismo la de la modificación de la RPT**, cuyo objetivo era que pudiesen asignarse los puestos de trabajo concretos. **Es la RPT la que condiciona a la plantilla**, no al revés. Al ayuntamiento le compete diseñar el organigrama con los servicios que estime oportunos, creando en la sección correspondiente los puestos de trabajo para atender las funciones encomendadas. **Tales puestos, no obstante, deben ser provistos por una plantilla dentro de los límites marcados por la LPGE**, y por tanto sin incrementar el número de funcionarios de la plantilla, ya sea de forma directa o indirecta. Lo único que sucederá es que **quedarán puestos vacantes** que por motivos presupuestarios no se cubrirán.